



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Verbal – Resolución de Contrato No. 13-836-40-89-002-2023-00183-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda verbal de la referencia, promovida por ÁLVARO RAFAEL ZUÑIGA, en contra de CREER CREA S.A.S. y CARMEN DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERRERA, informando que el libelo fue subsanado dentro de la oportunidad legal concedida. Provea. Turbaco (Bol), 5 de septiembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de subsanación allegado por la parte demandante, se observa que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del C.G. del P., el artículo 368 y s.s. del Estatuto Procesal Civil y la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en lo que respecta a la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con F.M.I No. 060-300803; se dispondrá la constitución de una caución previo al decreto de la cautela, es decir, por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en el libelo, que se fijará en la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$10.719.397), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Estatuto Procesal Civil, con la finalidad de responder por los perjuicios que se causen a los demandados o a terceros con la práctica de las medidas solicitadas.

Dicha caución deberá ser constituida dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de rechazo, teniendo en cuenta que la medida se presenta como excepción al no agotamiento del requisito de procedibilidad, motivo por el cual deberá hacerse efectiva.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de resolución de contrato impetrada por ÁLVARO RAFAEL ZUÑIGA, contra CREER CREA S.A.S. y CARMEN DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERRERA. En consecuencia, imprimirle el trámite de proceso verbal de acuerdo a lo establecido en el artículo 368 y subsiguientes del C.G. del P.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada del libelo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 y subsiguientes del C.G. del P., y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, previo al decreto de la medida cautelar solicitada, constituya CAUCIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído, la cual se fija DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$10.719.397).

QUINTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Ávila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815f6eb88b7c3094b6b4e2eea56a8cfa9f724ba4ef954c31dc60ab9273d888fb**

Documento generado en 05/09/2023 11:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>